

1 ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
2 "COMERCIALIZADORA DICA VI CIA. LTDA. CAMOVI"

3 OTORGADA POR: ING. OSWALDO JOSE MORA AGUIRRE Y OTROS

4 CUANTIA: \$ 400.00 DOLARES



l.n.

5 En la ciudad de Loja, capital de la Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy  
6 viernes tres de septiembre del año dos mil diez, ante mi Doctor Eduardo Beltrán Beltrán,  
7 Notario Séptimo del cantón Loja, comparecen: El Ingeniero OSWALDO JOSE MORA  
8 AGUIRRE, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, DIEGO ANDRES  
9 CAMPOVERDE CELI, por sus propios derechos, de estado civil casado.- Los  
10 comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Loja,  
11 capaces según Derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer Doy Fe.- Me  
12 solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la misma  
13 que copiada textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras  
14 Públicas a su cargo, díguese insertar una que se contiene de conformidad al tenor  
15 siguiente: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de este contrato los  
16 señores: Ing. Oswaldo José Mora Aguirre, de estado civil casado, portador de la cédula de  
17 ciudadanía No. 1102366943; y, Diego Andrés Campoverde Celi, de estado civil casado,  
18 portador de la cédula de ciudadanía No. 1103348965; los comparecientes son de  
19 nacionalidad ecuatoriana, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, sin  
20 prohibición de ninguna naturaleza para constituir esta compañía y comparecen por sus  
21 propios y personales derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir  
22 la Compañía de Responsabilidad Limitada "COMERCIALIZADORA DICA VI CIA. LTDA.  
23 CAMOVI", que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.-  
24 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
25 "COMERCIALIZADORA DICA VI CIA. LTDA. CAMOVI".- CAPÍTULO PRIMERO.-  
26 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- ARTÍCULO UNO.-  
27 NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de "COMERCIALIZADORA DICA VI CIA.  
28 LTDA. CAMOVI".- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía  
29 es la ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja y por resolución de la junta general de



1 socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier  
2 lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:**  
3 La compañía tiene como objeto social principal: a) la importación, exportación,  
4 distribución, compra, venta, consignación, traslado y comercialización de: 1) productos de  
5 primera necesidad; 2) productos elaborados de consumo masivo (abarrotes, alimentos,  
6 bebidas, medicinas, farmacéuticos, etc.); 3) bazar y juguetería; 4) productos  
7 agropecuarios; 5) electrodomésticos; 6) Muebles, prendas de vestir, calzado; 7) Ferretería  
8 en general; 8) Librería y papelería, bienes muebles y de oficina; 9) licores y bebidas en  
9 general; y, cigarrillos; 9) Artesanías; 10) Transportación de carga de productos, sin que  
10 esto constituya transporte o transportación pública; 11) Importación y exportación de  
11 bienes y servicios; 12) Artículos plásticos; 13) Heladería y cafetería; 14) cosméticos y  
12 perfumería en todas sus clases, especies y formas; 15) materia prima para la elaboración  
13 de productos de consumo masivo como alimentos, bebidas, medicinas, etc.; 16)  
14 mercaderías de todo tipo que se produzcan en el Ecuador como en el exterior; 17)  
15 maquinarias y equipos para la pequeña y mediana empresa, así como sus repuestos y  
16 accesorios; 18) productos de bazar, bisutería, lencería, calzado, ropa en general; así  
17 como electrodomésticos, ferretería y artículos de regalo; 19) repuestos y accesorios para  
18 vehículos nuevos y usados, llantas, lubricantes, aceites, aditivos, herramientas, repuestos  
19 para maquinaria, etc.; 20) productos lácteos y embutidos.- b) El establecimiento y  
20 desarrollo de diferentes actividades industriales, mercantiles, de bienes y servicios, de tal  
21 forma que para el mejor cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar y  
22 vender bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento y subarrendamiento, podrá  
23 ser socia o accionista de cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera,  
24 cuyos objetivos sean similares.- c) Dedicarse a la actividad mercantil como comisionista,  
25 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o  
26 jurídicas; así como podrá adquirir acciones o participaciones de otras sociedades  
27 compañía ya existentes e intervenir en la formación de compañías o sociedades.- El  
28 comercio de importaciones, exportaciones, agencias y representaciones de general,  
29 todos los demás actos de comercio permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUATRO.- PLAZO**  
30 **DE DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años,



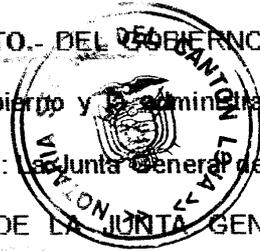
1 contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro  
2 Mercantil del cantón Loja, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo  
3 de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley  
4 y en este estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**  
5 **PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social  
6 de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
7 AMERICA, (\$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e  
8 indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de  
9 aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que  
10 estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**  
11 **SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general  
12 de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en  
13 la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento  
14 en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta  
15 General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo  
16 nuevas participaciones, y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en  
17 especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por  
18 capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley  
19 y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO**  
20 **OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y en  
21 ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello  
22 implicare la devolución a los socios, parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las  
23 excepciones de la Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el  
24 certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá  
25 en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación  
26 de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado,  
27 nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de  
28 constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro  
29 mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y  
30 rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán



1 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su  
2 recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un  
3 certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costa  
4 la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y  
5 número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro  
6 correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.-** las participaciones en esta  
7 compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el  
8 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y  
9 se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente  
10 para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario  
11 de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el  
12 certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de  
13 los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley.-  
14 **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por  
15 lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por  
16 ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS,**  
17 **DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-**  
18 Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir los  
19 deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieron  
20 legalmente.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes  
21 derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General  
22 de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder  
23 notarial o de carta poder, Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un  
24 extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o mandatario tendrá  
25 derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y  
26 fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones  
27 pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) los  
28 demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-** la  
29 responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita  
30 únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las



1 excepciones prescritas por la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**  
2 **ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la  
3 compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el  
4 Presidente y el Gerente General.-**SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE**  
5 **SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo  
6 de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en  
7 número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la  
8 Junta General de Socios, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio  
9 principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta  
10 General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede  
11 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para  
12 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes,  
13 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
14 celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente  
15 constituida.- **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una  
16 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
17 de la compañía; y, las Extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En  
18 las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán  
19 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las  
20 resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y  
21 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y  
22 personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al  
23 señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y  
24 el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO**  
25 **VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera  
26 convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda  
27 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente, lo que se indicará en la  
28 convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-  
29 **ARTICULO VEINTITRES.-** las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del  
30 capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo



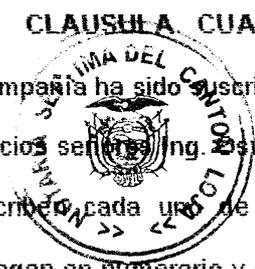
1 estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
2 mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios,  
3 tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los  
4 socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen  
5 o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de  
6 Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y a su falta por  
7 la persona designada para el efecto. Actuará de secretario de la Junta el Gerente  
8 General.- **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de  
9 Socios, se llevarán a máquina de escribir, en hojas debidamente foliadas, numeradas,  
10 escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las  
11 firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta, se formará un expediente  
12 que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha  
13 sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por  
14 la junta. En todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo  
15 dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO**  
16 **VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta General de Socios: a) Resolver  
17 sobre al aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre  
18 la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver  
19 cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al  
20 Gerente General, señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas;  
21 c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten  
22 los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) resolver  
23 sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f)  
24 acordar la exclusión de un socio, de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g)  
25 Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente  
26 General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía.  
27 Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las  
28 disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. j) acordar la  
29 venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de  
30 la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión



1 de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; n) Para la clase y  
2 monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y  
3 valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Para la cuantía  
4 de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía  
5 desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los  
6 actos y contratos que requieren de autorización de la Junta General de Socios, sin  
7 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; y, ñ) las  
8 demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** las  
9 resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el momento en que  
10 son tomadas válidamente.- **SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**  
11 **VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un  
12 periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no.-  
13 **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a)  
14 Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los  
15 servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b)  
16 Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) velar  
17 por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de  
18 la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva,  
19 con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta  
20 que la Junta General de Socios designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento y  
21 aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente  
22 General, y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Las demás que señale la Ley de  
23 Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía y la Junta General de Socios.-  
24 **SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El  
25 Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su  
26 cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no.- **ARTICULO**  
27 **TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a)  
28 representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la  
29 gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la  
30 gestión económico-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner



1 marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de  
2 gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios,  
3 sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre  
4 autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce  
5 (Art. 12) de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir  
6 copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de  
7 aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada  
8 sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones;  
9 k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y  
10 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los  
11 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las  
12 resoluciones de la Junta general de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de  
13 ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, m) Ejercer y cumplir las demás  
14 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y  
15 Reglamento de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO**  
16 **QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de  
17 Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditora de cualquier  
18 persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta  
19 materia. En lo que se refiere a Auditoria Externa, se estará a lo que dispone la Ley,  
20 Reglamentos y Resoluciones pertinentes.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y**  
21 **LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la  
22 compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,  
23 especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el  
24 reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente  
25 Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte,  
26 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA:**  
27 **DECLARACIONES: UNO** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en  
28 su totalidad y pagado en la siguiente forma: cada uno de los socios señores Ing. Oswaldo  
29 José Mora Aguirre y Diego Andrés Campoverde Celi, suscritos cada uno de ellos  
30 doscientas participaciones de un dólar cada una; por lo que pagan en numerario y en su



1 totalidad la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- El pago del  
 2 cien por ciento del capital suscrito, consta de la papeleta de depósito en la cuenta de  
 3 integración de capital, abierta a nombre de la compañía en el Banco de Loja, la misma  
 4 que se agrega a esta escritura.- DOS.- cuadro de suscripción y pago del capital social.-



Nombre de los socios	Capital Suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Participaciones
Ing. Oswaldo José Mora Aguirre	200.00	200.00	00.00	200
Diego Andrés Campoverde Celi	200.00	200.00	00.00	200
<b>TOTALES</b>	<b>400.00</b>	<b>400.00</b>	<b>000.00</b>	<b>400</b>

5 TRES.- Los socios fundadores de la compañía autorizan al señor Ing. Oswaldo José Mora  
 6 Aguirre, para que realice los trámites y gestiones necesarios para la aprobación de la  
 7 escritura constitutiva de la compañía, ante la Superintendencia de Compañías en Loja, su  
 8 inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes, para que esta  
 9 compañía pueda operar.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de  
 10 estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la compañía en referencia.-  
 11 Dígnese Atendernos.- Firma.- Ilegible Dr. Luis Enrique Santín Campoverde.- ABOGADO.-  
 12 Matrícula número once guión dos mil ocho guión doce, del Foro de Abogados de Loja.-  
 13 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican  
 14 plenamente las comparecientes.- Me presentan sus documentos de identidad.-  
 15 Formalizado el presente instrumento público Yo, el Notario lo leí íntegramente a los  
 16 otorgantes, quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de acto conmigo  
 17 el Notario que DOY FE.- Firma).- Ing. Oswaldo José Mora Aguirre.- Firma) Diego Andrés  
 18 Campoverde Celi.- f) El Notario: Dr. Eduardo Beltrán Beltrán.-

19 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA  
 20 CERTIFICADA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO  
 21 DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

22



*Dr. Eduardo Beltrán Beltrán*  
 NOTARIO SÉPTIMO  
 LOJA - ECUADOR



..ZON: Para los fines legales consiguientes:

DOY FE: Que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro. SC.DIC.L.10.0229, de fecha 06 de Septiembre del 2010, APROBÓ la constitución de la compañía COMERCIALIZADORA DICA VI CIA. LTDA. CAMOVI, particular que he procedido a marginar en la escritura matriz.- Loja, 09 de Septiembre del 2010.



*Beltrán*  
NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTÓN LOJA  
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán  
NOTARIO  
RUC: 1100020054001  
Telf: 2560285

**REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA.**

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. - ~~Cristina Guerrero Aguirre~~, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No.SC. DIC.L.10.0229, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2010, bajo la partida No. 783, y anotada en el repertorio con el No. 2001, juntamente con - la Resolución Aprobatoria de fecha 6 de septiembre del 2010.

Loja, 10 de septiembre del 2010.



*Paladines*  
Dr. Félix Paladines Paladines  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTÓN LOJA



**BANCO DE LOJA**  
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

## ECONOMISTA ANGEL RIOFRÍO

### GERENTE FINANCIERO

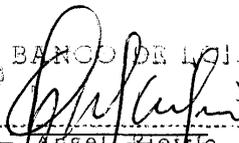
#### CERTIFICA

Que la compañía "COMERCIALIZADORA DICAVI CIA. LTDA. CAMOVI" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 03 de septiembre de 2010, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO ( USD \$ )
Ing. Oswaldo José Mora Aguirre	\$ 200.00
Sr. Diego Andrés Campoverde Celi	\$ 200.00
	\$ 400.00

Loja, 03 de septiembre de 2010

Atentamente,  
BANCO DE LOJA

  
BANCO DE LOJA  
Econ. Angel Riofrío  
GERENTE FINANCIERO



Elaborado por: Alexandra Torres

Bolívar y Rocafuerte (esq.)  
Casilla 11 - 01 - 300  
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682  
Fax: (593) (07) 2573 019  
www.bancodeloja.fin.ec





OFICIO No. SC.DIC.L.10. 892

Loja, 6 SET. 2010

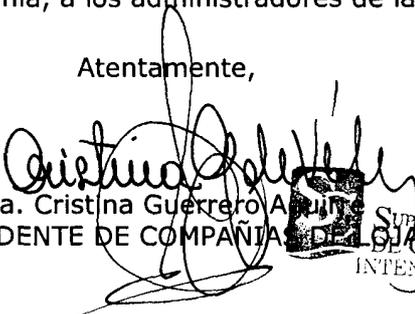
Señores  
BANCO DE LOJA.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA DICA VI CIA. LTDA. CAMOVI**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA  


Insertar Firma

Abraudo Livanco

1102713730

7-OCTUBRE-2010.

